



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : MIRYAM MOYANO DE CONTRERAS
RADICACIÓN : 2018-00283

DE OFICIO

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora MIRYAM MOYANO DE CONTRERAS.

VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del asistente social de este juzgado, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside el pretense interdicto NÉSTOR YHORMANN CASTILLO MOYANO, a fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que la rodean y determine si dicho medio es adecuado para su atención.

Como quiera que se encuentra pendiente la valoración psiquiátrica/psicológica por parte de Medicina Legal, una vez se haya realizado la misma se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>83</u> del <u>29 OCT 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : MIRYAM MOYANO DE CONTRERAS
RADICACIÓN : 2018-00283

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de octubre de 2018. Al despacho paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

I. Téngase por agregada la publicación del edicto emplazando a los que se creen con derecho de ejercer la guarda del pretense interdicto NÉSTOR YHORMANN CASTILLO MOYANO realizada en el periódico La República.

II. Conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas así:

DE LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en testimonio a los señores AZUCENA PABÓN PABÓN, MARÍA DELIA AVENDAÑO y EMIDIO AVENDAÑO.

DICTAMEN PERICIAL

Como quiera que por auto del 31 de agosto de 2018 se ordenó valoración neurológica o psiquiátrica del pretense interdicto NÉSTOR YHORMANN CASTILLO MOYANO no se decreta nuevamente.

CITACIÓN DE PARIENTES ART. 61 CÓDIGO CIVIL

Se escuchará el testimonio de las siguientes personas LEIVER JULIO PABÓN MOYANO, ALMEIRO GARAY GARAY.